

## Juzgados de lo Mercantil

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.269

En el procedimiento de juicio ordinario número 321/2010-B, seguido a instancia de Cristina Delgado Lafuente frente a Deco y Contrata, S.L., y María de las Nieves Insa Tejedor, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 261/2011. — En la ciudad de Zaragoza, a 20 de octubre de 2011. — Vistos por mí, Benjamín Monreal Híjar, magistrado-juez de adscripción territorial, en funciones de refuerzo, del Juzgado de lo Mercantil número 2 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 321/2010-B, seguidos entre partes: de una, como demandante, Cristina Delgado Lafuente, mayor de edad, vecina de Gallur (Zaragoza), Colonia San Antonio, calle Híjar, 6, con DNI 25.446.550, representada en autos por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner y defendida por el letrado don Andrés Ungría Mateo, y de otra, como demandadas, María de las Nieves Insa Tejedor, con DNI 25.426.903, y la mercantil Deco y Contratas, S.L., con CIF B-99.135.840, ambas en ignorado paradero y declaradas en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por importe de 33.255,62 euros, más intereses, y concurriendo los siguientes:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Cristina Delgado Lafuente, debo condenar y condeno a las demandadas Deco y Contratas, S.L., y María de las Nieves Insa Tejedor, a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 33.255,62 euros, más el interés legal del dinero desde el día 29 de julio de 2010, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia hasta su completo pago.

Todo ello con condena en costas a las demandadas, quienes deberán pagar las causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a preparar en los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mis sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dichas demandadas, Deco y Contrata, S.L., y María de las Nieves Insa Tejedor, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a las mismas.

Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 14.313

Doña María Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 129/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Rosario Franco Sánchez y Melisa Beatriz Fernández Dorado contra la empresa Magazine House, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por María del Rosario Franco Sánchez y Melisa Beatriz Fernández Dorado contra la empresa Magazine House, S.L., condenando a la citada demandada a que abone a cada una de las demandadas los importes que a continuación se señalan:

— A María del Rosario Franco Sánchez, la cantidad de 626,04 euros, más el 10% de recargo por mora devengado por la cantidad de 417,68 euros.

— A Melisa Beatriz Fernández Dorado, la cantidad de 904,41 euros, más el 10% de recargo por mora devengado por la cantidad de 809,41 euros.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Magazine House, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Luz Pérez Pérez.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 14.314

Doña María Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 621/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ángel Serrano Acerete contra la empresa Construcciones Hijos de García Monge, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por José Ángel Serrano Acerete contra la empresa Construcciones Hijos de García Monge, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor de efectos de 18 de mayo pasado por parte de la empresa demandada Construcciones Hijos de García Monge, S.L., a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión del trabajador o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 6.378,18 euros, opción que deberá la demandada ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, y en cualquier caso con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de 58,65 euros/día.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta núm. 0030-8005, código de identificación de este órgano judicial núm. 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Hijos de García Monge, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Luz Pérez Pérez.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.234

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 920/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cipriano Manso Bragado contra la empresa Zaragozana de Grúas, S.L., Zagrusa, S.L., Grúas Los Sitios, S.L., y Sociedad Cooperativa de Grúas, S.C., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Despido/ceses en general número 920/2011.

Persona a la que se cita: Representante legal de Zaragoza de Grúas, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y, en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, 17, planta 3.ª).

Día y hora en la que debe comparecer: 16 de febrero de 2012, a las 12:00 horas, para el acto de conciliación o de juicio.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación-procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 de la LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la LPL).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:  
—Su interrogatorio como demandado.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la LPL).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 de la LEC).

Zaragoza a catorce de octubre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaragozana de Grúas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.315

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 794/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicanor Bordonada Aznar contra Excavaciones y Contenedores San José, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 794/2011.

Persona a la que se cita: Representante legal de Excavaciones y Contenedores San José, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación y, en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, 17, planta 3.ª).

Día y hora en la que debe comparecer: 2 de diciembre de 2011, a las 11:00 horas, para el acto de conciliación o de juicio.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación-procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 de la LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la LPL).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

—Su interrogatorio como demandado.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la LPL).

—La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: los solicitados por la parte actora en el escrito de demanda, en el apartado A), puntos 1, 2, 3 y 4.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 de la LPL).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 de la LEC).

Zaragoza, a cinco de septiembre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones y Contenedores San José, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.316

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 184/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Burriel Mallén contra la empresa Proyectos Editoriales Educantia, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 27 de octubre de 2011.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 14 de abril de 2011 y auto de extinción de la relación laboral de fecha 6 de septiembre de 2011 a favor de la parte ejecutante José Antonio Burriel Mallén frente a Proyectos Editoriales Educantia, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.659,40 euros en concepto de principal, más otros 199 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

«Decreto.

Secretaria judicial: Doña Pilar Zapata Camacho.

Zaragoza, a 27 de octubre de 2011.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—El embargo de los saldos bancarios, y en concreto la cuenta número 2085-0155-45-0330474451 de Ibercaja, sucursal Gran Vía, 40, de Zaragoza; para asegurar la responsabilidad de Proyectos Editoriales Educantia, S.L., hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

—Requerir a Proyectos Editoriales Educantia, S.L., para que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

—Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Proyectos Editoriales Educantia, S.L., despacho que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

—Consultadas las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, se excluyen los vehículos y fincas a embargar.

—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten. Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la LPL).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de